

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
DIRECCION GENERAL MARITIMA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO NO 10/2024

REFERENCIA: PROCEDIMIENTO JURISDICCIONAL POR SINIESTRO MARITIMO DE ABORDAJE MN SIN CENSURA – BORA BORA V. RADICADO 15012023008.

PARTES: CAPITANES, PROPIETARIOS, TRIPULACION DE LAS MOTONAVES SIN CENSURA – BORA BORA V, EMPRESA TRANSPORTADORA BARCELONA S.A.S Y DEMAS INTERESADOS.

AUTO: CON FECHA VEINTIOCHO (28) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) EL CAPITAN DE PUERTO DE CARTAGENA RESOLVIÓ: **ARTÍCULO PRIMERO:** RECABAR AL DOCTOR ANDRES MAURICIO ACOSTA FERREIRA, PARA QUE PRESENTE CON DESTINO AL PRESENTE EXPEDIENTE, COPIA DEL ESTADO DE LAS CONDICIONES METEOMARINAS PARA EL DÍA 14 DE JUNIO DE 2023, PUBLICADO POR EL CENTRO DE INVESTIGACIONES OCEANOGRÁFICAS E HIDROGRÁFICAS DEL CARIBE Y CONSTANCIA DE LAS CAPACITACIONES REALIZADAS POR LA EMPRESA OPERADORA DE LA MN SIN CENSURA AL SEÑOR DONALDO CARABALLO BLANQUICETT, EN CUMPLIMIENTO DE SU MANUAL DE GESTIÓN DE SEGURIDAD, DENTRO DE UN TÉRMINO NO MAYOR A CINCO (05) DÍAS CONTADOS A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DE LA PRESENTE PROVIDENCIA. **ARTÍCULO SEGUNDO:** REQUERIR A LA SOCIEDAD TRANSPORTADORA BARCELONA S.A.S, PARA QUE EN SU CALIDAD DE EMPRESA OPERADORA DE LA MN BORA BORA V, PRESENTE CON DESTINO AL EXPEDIENTE CONSTANCIA DE LAS CAPACITACIONES REALIZADAS AL SEÑOR FRANKLIN MEZA ORTIZ, EN CUMPLIMIENTO DE LO ORDENADO POR SU MANUAL DE GESTIÓN DE SEGURIDAD, DENTRO DE UN TÉRMINO NO MAYOR A CINCO (05) DÍAS CONTADOS A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DE LA PRESENTE PROVIDENCIA. **ARTÍCULO TERCERO:** NÓMBRESE PERITO MARÍTIMO DENTRO DE LA PRESENTE INVESTIGACIÓN AL SEÑOR CARLOS MALDONADO ESCOBAR, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 79.289.739, SEÑALANDO QUE LOS HONORARIOS SERÁN SUFRAGADOS POR LAS PARTES INVOLUCRADAS POR MONTOS IGUALES, EN CONSECUENCIA, DEBERÁ COMPARECER A ESTA CAPITANÍA DE PUERTO PARA EFECTOS DE LA CORRESPONDIENTE POSESIÓN EN UN TÉRMINO NO MAYOR A DIEZ (10) DÍAS HÁBILES, A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DE LA PRESENTE PROVIDENCIA. **ARTICULO CUARTO:** NEGAR LA SOLITUD PROBATORIA REFERENTE A LA PRÁCTICA DE LA DECLARACIÓN DE LA PERSONA QUE FUNGÍA COMO TRIPULANTE DE LA MN BORA BORA V PARA EL MOMENTO EN QUE SE PRODUCE EL ABORDAJE, POR LAS RAZONES EXPUESTAS EN LA PRESENTE PROVIDENCIA. **NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.**

EL PRESENTE ESTADO SE FIJA HOY VEINTINUEVE (29) DE FEBRERO DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS 08:00 HORAS Y SE DESFIJA EL MISMO DÍA A LAS 18:00 HORAS.


YENIFER OTERO PERTUZ.

Asesora Jurídica, Capitanía de Puerto de Cartagena



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana

“Consolidemos nuestro país marítimo”

Dirección
Conmutador (+57) 601 220 0490.
Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966
Bogotá (+57) 601 328 6800
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co

DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA
CAPITANIA DE PUERTO DE CARTAGENA



Cartagena D. T y C., 28 de febrero de 2024

Referencia: 15012023008

Investigación: Jurisdiccional por Siniestro Marítimo – Auto

En aras de dar impulso procesal a la presente investigación de carácter jurisdiccional, procede el despacho dentro de la presente investigación a señalar:

1. Que en audiencia de fecha 14 de febrero del año 2024 el Despacho requirió al doctor ANDRES MAURICIO ACOSTA FERREIRA, en calidad de apoderado de los señores, JOSE FRANKLIN IBARGUEN ORTEGA y DONALDO CARABALLO BLANQUICETT, para que en un término no mayor a cinco (05) días a partir de la finalización de la audiencia, aporte con destino al presente expediente copia del estado de las condiciones meteomarinas para el día 14 de junio de 2023, publicado por el Centro de Investigaciones Oceanográficas e hidrográficas del Caribe.

Sin embargo, a la fecha tal documento no ha sido presentado, por tanto, resulta necesario recabar el requerimiento.

2. Que en audiencia de fecha 14 de febrero del año 2024 el Despacho requirió al doctor ANDRES MAURICIO ACOSTA FERREIRA, en calidad de apoderado de los señores, JOSE FRANKLIN IBARGUEN ORTEGA y DONALDO CARABALLO BLANQUICETT, para que en un término no mayor a cinco (05) días a partir de la finalización de la audiencia, aporte con destino al presente expediente constancia de las capacitaciones realizadas por la empresa operador de la MN SIN CENSURA al señor DONALDO CARABALLO BLANQUICETT, en cumplimiento de lo ordenado por su manual de gestión de seguridad.

Sin embargo, a la fecha tal evidencia no ha sido presentada, por tanto, resulta necesario recabar el requerimiento

3. Que en audiencia de fecha 14 de febrero del año 2024 el Despacho ordenó requerir a la sociedad TRANSPORTADORA BARCELONA S.A.S, para que en su calidad de empresa operadora de la MN BORA BORA V, presente con destino al expediente constancia de las capacitaciones realizadas al señor FRANKLIN MEZA ORTIZ, en cumplimiento de lo ordenado por su

manual de gestión de seguridad. Por ello, se procederá a formalizar el requerimiento a través de la presente providencia, con el objeto de que sea cumplido en un término no mayor a cinco días a partir de la notificación del presente auto.

4. Que en audiencia de fecha 14 de febrero del año 2024, el despacho accedió a la solicitud presentada por el doctor ANDRES MAURICIO ACOSTA FERREIRA en su memorial de parte, consistente en el nombramiento de un perito experto que evalúe los hechos ocurridos el día 14 de junio del año 2023, a fin de que se determine quien tuvo la responsabilidad frente a la ocurrencia del abordaje y la determinación de las reparaciones que se realizaron a las embarcaciones como consecuencia de este.

En ese sentido, habiéndose verificado el listado actualizado de los peritos inscritos en la jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Cartagena, procede este despacho a nombrar perito marítimo en la categoría de "navegación y cubierta categoría A", con el fin de evaluar las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que ocurrió el siniestro marítimo que se investiga, la responsabilidad frente al mismo y las presuntas reparaciones realizadas a las embarcaciones como consecuencia de los daños suscitados por el abordaje, al señor CARLOS MALDONADO ESCOBAR, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.289.739 y quien posesionado dará cumplimiento las obligaciones señaladas en el Decreto Ley 2324 de 1984, el Código General del Proceso, y lo establecido en la Resolución No. (0349-2020) MD-DIMAR-GLEMAR con fecha 23 de julio de 2020.

Por lo anterior, y una vez en firme la presente decisión procederá el despacho a remitir copias digitales del expediente al señor CARLOS MALDONADO ESCOBAR, con el propósito que verifique el material probatorio que reposa en la investigación de referencia y le sea posible determinar los documentos que debe requerir para la elaboración de su dictamen.

5. Que en audiencia de fecha 14 de febrero del año 2024, el doctor ANDRES MAURICIO ACOSTA FERREIRA, presento al despacho solicitud probatoria, con el propósito de escuchar en declaración a la persona que fungía como tripulante de la MN BORA BORA V para el momento en que se produce el abordaje.

De la anterior solicitud se corrió el traslado en debida forma a todas las partes, sin que se recibieran objeciones u oposiciones a la mismas.

En virtud de ello, entrará el despacho a resolver en el siguiente sentido:



Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento electrónico se garantiza mediante el código QR y el código de verificación. Identificador: ruQO Op-f B913 IZqo k7c1 cbg5 UFA=

El decreto ley 2324 de 1984 es la norma especial que establece el proceso a surtir cuando se trata de investigaciones adelantadas por la ocurrencia de un siniestro marítimo. Sin embargo, ante los aspectos no contemplados en la norma especial, bajo el principio de remisión normativa, es posible acudir a la norma general; esto es, Código General del Proceso.

Para el asunto objeto de estudio, resulta necesario hacer alusión al artículo 212 del Código General del Proceso, el cual a la letra expresa:

“ARTÍCULO 212. PETICIÓN DE LA PRUEBA Y LIMITACIÓN DE TESTIMONIOS. Cuando se pidan testimonios deberá expresarse el nombre, domicilio, residencia o lugar donde pueden ser citados los testigos, y enunciarse concretamente los hechos objeto de la prueba. El juez podrá limitar la recepción de los testimonios cuando considere suficientemente esclarecidos los hechos materia de esa prueba, mediante auto que no admite recurso”. (subrayado fuera del texto)

En ese orden, observa el despacho el incumplimiento de lo establecido por la norma antes indicada, toda vez que, el apoderado para el momento en que presenta el requerimiento no le indica al despacho el nombre, domicilio, residencia o lugar donde puede ser citado el testigo solicitado, impidiendo de esta forma, efectuar un debido proceso frente a la práctica de la prueba.

Por tal motivo, se estima procedente en derecho negar la solicitud instaurada por el doctor ANDRES MAURICIO ACOSTA FERREIRA, por el incumplimiento de los requisitos legales que de manera clara y expresa contempla la norma citada.

En mérito de lo anterior el señor Capitán de Puerto de Cartagena,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Recabar al doctor ANDRES MAURICIO ACOSTA FERREIRA, para que presente con destino al presente expediente, copia del estado de las condiciones meteomarinas para el día 14 de junio de 2023, publicado por el Centro de Investigaciones Oceanográficas e hidrográficas del Caribe y constancia de las capacitaciones realizadas por la empresa operadora de la MN SIN CENSURA al señor DONALDO CARABALLO BLANQUICETT, en cumplimiento de su manual de gestión de seguridad, dentro de un término no mayor a cinco (05) días contados a partir de la notificación de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Requerir a la sociedad TRANSPORTADORA BARCELONA S.A.S, para que en su calidad de empresa operadora de la MN BORA BORA V, presente con destino al expediente constancia de las capacitaciones realizadas al señor FRANKLIN MEZA ORTIZ, en cumplimiento de lo ordenado por su manual de gestión de seguridad, dentro de un término no mayor a cinco (05) días contados a partir de la notificación de la presente providencia.

ARTÍCULO TERCERO: Nómbrase como perito marítimo dentro de la presente investigación al señor CARLOS MALDONADO ESCOBAR, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.289.739, señalando que los honorarios serán sufragados por las partes involucradas por montos iguales, en consecuencia, deberá comparecer a esta Capitanía de Puerto para efectos de la correspondiente posesión en un término no mayor a diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia.

ARTICULO CUARTO: Negar la solicitud probatoria referente a la practica de la declaración de la persona que fungía como tripulante de la MN BORA BORA V para el momento en que se produce el abordaje, por las razones expuestas en la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,



Capitán de Navío **JAVIER ENRIQUE GÓMEZ TORRES**
Capitán de Puerto de Cartagena